

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (URB) 100-2017 DENIEGA PRORROGA.



DENIEGA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 MAYO 2017.

R. EX. Nº 1690

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero, C.I. SUBPESCA Nº 4.413, de fecha 27 de abril de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) Nº 100/2017, de fecha 10 de mayo de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997 y Nº 505 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1176y Nº 1861, ambas de 1998, Nº 1798 de 1999, Nº 2100 de 2000, Nº 1774 y Nº 2352, ambas de 2001, Nº 1969 de 2002, Nº 2158 de 2003, Nº 2083 de 2004, Nº 1424, Nº 1672 y Nº 3394, todas de 2005, Nº 2660 de 2006, Nº 2971 de 2007, Nº 2128 de 2008, Nº 2488 de 2010, Nº 1212 de 2011, Nº 957 de 2015 y Nº 1172 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 957 de fecha 08 de abril de 2015, de esta Subsecretaría, se autorizó al el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero, para la instalación de colectores en área de manejo denominada **Norweste Península Los Molles, V Región**, por el plazo de doce meses contados desde la fecha de la mencionada resolución.

Que la Resolución Exenta Nº 1172 de fecha 19 de abril de 2016, de esta Subsecretaría, prorrogó por seis meses el plazo recién señalado para realizar la acción de manejo indicada en el considerando anterior.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 4.413 de fecha 27 de abril de 2017, el peticionario ingresó una solicitud de prórroga para realizar acción de manejo.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley Nº 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación de un plazo ya vencido.


Que, en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la realización de acción de manejo para el área de manejo antes individualizada, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

**RESUELVO:**

1.- Deniégase la solicitud de prórroga del plazo para la realización de acción de manejo en el área de manejo denominada **Norweste Península Los Molles, V Región**, individualizada en el artículo 1º N° 4 del D.S. N° 652 de 1997, modificado mediante el artículo único del D.S. N° 505 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero, R.U.T. N° 73.655.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 316 de fecha 27 de octubre de 1997, con domicilio en Garrieta S/Nº, Quintero, V Región de Valparaíso.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*eli*  
NLI/041/ton

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA